



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

3060/2020

**SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES c/ OBRA SOCIAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION s/ AMPARO DE
SALUD**

Señor Juez:

Informo a VS que de la página Web de la Obra Social del Poder Judicial, conforme constancia que se agrega a continuación, surgen las siguientes normativas relacionadas al COVID-19 1) Autorizar receta electrónica para compra de medicamentos, 2) Prorroga presentación de la documentación para hijos estudiantes, 3) Extensión de vigencia de cobertura a los contratos de CSJ y 4) Pago por transferencia Bancaria Jubilados y Pensionados ANSES.

Asimismo, se indica un nuevo teléfono del conmutador de la Obra Social “4370-4600”, con los internos respectivos, pero no se exterioriza ningún mail para urgencias, solo la posibilidad de ingresar el mensaje.

Por otro lado, pongo en vuestro conocimiento que personalmente intenté comunicarme al número indicado en el sitio WEB, resultando que en todas las oportunidades una grabación me informó que “no se puede completar la llamada en este momento, intente más tarde”, como así tampoco fui atendido por ninguno de los internos indicados para la atención al afiliado.

Es todo cuanto puedo informar a V. S.

Secretaría, 29 de junio de 2020.

SEBASTIAN ANDRES FERRERO
SECRETARIO



ojn.gov.ar/web/

EXTRANET

NUEVOS TELÉFONOS

Horarios y más información
4370-4600 Ver Internos
Email Haga click aquí

Novidades
Mes: Junio.-
Año: 2020.-
Habilitación Extranet Afiliados ...
Ver más

Visitas: 1

PRORROGA DE TALONES DE VIGENCIA AFILIADOS JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI)

EN VIRTUD DE LA CONTINUIDAD DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO IMPUESTO POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS NACIONALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-2019

SE PRORROGA EL VENCIMIENTO DE LOS TALONES DE VIGENCIA Y/O CARNETS

HASTA

10/06/2020

Prestadores y Afiliados

- **Días fijos para el retiro de cheque - LEER**

Normativas relacionadas al COVID-19

- Autorizar receta electrónica para compra de medicamentos.
- Extender plazo de vigencia de Ordenes Medicas.
- Prorroga presentación de la documentación para hijos estudiantes (30/09/2020) .
- Extensión de vigencia de Cobertura a los contratos de CSJN (31/07/2020).
- Extensión de vigencia de Cobertura a los contratos de ANSES (17/06/2020).

OSPJN OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL

AUTORIDADES PRESTADORES INTERIOR FARMACIAS NOVEDADES NORMATIVAS

Contactos

Deje su mensaje.

INGRESE EL MENSAJE

Nombre:

E-mail:

Para:

Asunto:

Mensaje:

Enviar >>

Home | E-mail | Información | Novidades

OSPJN OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL

Contactos

Nuevo teléfono del conmutador de la Obra Social: **4370-4600**

Dependencia	Teléfono	Internos
Atención al Afiliado		3903 / 3972 / 3917
Auditoría Médica		3922 / 3921 / 3932 / 3933
Auditoría Médica - Psicología		3921
Auditoría Médica - Psiquiatría		3921
Autorizaciones		3966 / 3967 / 3968
Caja Tesorería PB		3981
Compras y Licitaciones		3978
Contaduría	4372-4482	3977
Coordinación Técnica		3909 / 3986 / 3964 / 3975 / 3989
Dirección General		3993
Facturación Médica		3940
Farmacia	4371-6930 / 4371-8176	3913 / 3910 / 3911 / 3912 / 3914
Interior		3915 / 3916 / 3979
Internaciones Domiciliarias		3926 / Fax 3998
Jefatura Auditoría Médica		3918
Maestranza		3923
Mantenimiento		3959
Mesa de Entradas		3960 / 3961 / 3962 / 3963
Odontología		3985 / 3991
Personal		3959
Relaciones Institucionales		3915 / 3916 / 3979
Sec. Dirección General		3930 / 3935 / 3939
Secretaría Médica		3920
Sistemas		3925 / 3931
Subdirección Administrativa		3930 / 3935
Subdirección Médica		3930 / 3935
Tesorería		3980 / 3981 / 3982 / 3983
Turismo	4371-6588	
Vigilancia		3999

Home | E-mail | Información | Novidades





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

Buenos Aires, de junio de 2020.-SAF

AUTOS Y VISTOS:

I.- Que, en orden a la medida cautelar requerida en el inicio, importa destacar que en materia de medidas cautelares, especialmente en el ámbito de las relacionadas con la protección de la salud, se debe aplicar un criterio amplio, siendo preferible el exceso en admitirlas que la parquedad en negarlas (*conf. CNFed. Civ. y Com., Sala II, causa n° 7041/06 del 27.12.06 y sus citas; Sala III, causa n° 4856/03 del 19.8.03 entre otras*), como así también que a estos fines no es menester un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud, pues ese juicio de certeza se opone a la finalidad de la institución cautelar, que no es otra que atender aquello que no excede el marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad (*conf. C.S.J.N., Fallos: 306:260; 320:1093; 320:2567; CNFed. Civ. y Com., Sala I causa n° 2.417/13 del 17.10.13, Sala II, causa n° 7.114/12 del 3.083.13; Sala III, causa n° 8.488/11 del 13.08.13, entre muchas más*).

Además, precisar que el proceso cautelar se satisface con la demostración de la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora (art. 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

II.- En cuanto a la verosimilitud del derecho, se debe señalar que del relato efectuado en el escrito de inicio y



la documentación aportada en autos, surge que, en la especie, podría verse comprometido el derecho a la salud de los afiliados a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, que tiene raigambre constitucional, lo cual justifica la necesidad de una protección judicial rápida y eficaz (*CNFed. Civ. y Com. Sala I, causa n° 11.818/08 del 30.06.11*) y por cuya razón no corresponde extremar recaudos a los fines de la acreditación sumaria de la verosimilitud del derecho invocado (*CNFed. Civ. y Com., Sala II, causa n° 15.717 del 23.5.95; Sala III, causa n° 26.653 del 26.6.95*).

Por otra parte, es dable admitir que las circunstancias aludidas en el párrafo anterior, como así también, las dificultades alegadas por los afiliados en torno a los trámites administrativos a realizar ante la Obra Social a fin de obtener, autorizaciones médicas, entrega de medicación o la dificultad de poder evacuar las dudas que sean pertinentes por medios de atención remota, sin la necesidad de concurrir en forma presencial, exteriorizan el peligro en la demora en el concreto caso *sub examine* –que se agravan dada la imposibilidad de comparecer personalmente a la sede de la Obra Social dado el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio imperante, habida cuenta la situación *prima facie* creada por la conducta que se endilga a la accionada según lo expuesto en el escrito de inicio y a la luz de las constancias documentales aportadas a la causa, en tanto de ellos deriva un estado de incertidumbre para los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

beneficiarios en cuanto a la atención médico-asistencial que les corresponde al amparo de esa afiliación.

En efecto, se debe valorar que a los fines de la presente medida, impresionan como mucho más gravosas las consecuencias que para los afiliados tendría el rechazo de la cautela, que para la Obra Social demandada garantizar la atención eficaz de los servicios de salud brindados y cumplir con las prestaciones a su cargo, hasta tanto se resuelva la controversia.

III).- En tal sentido, cabe recordar que el Gobierno Nacional mediante el Dec. 297/2020 (pub. en B.O. el 20.03.20), dispuso el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, con el fin de proteger la salud pública frente a la propagación del nuevo coronavirus, indicando que todas las personas que habitan, o se encuentren temporalmente, en las jurisdicciones donde rige esta normativa deberán permanecer en sus domicilios habituales, solo pudiendo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 (12.03.20) y su modificatorio N° 287/20 (18.03.20), y en atención a la



evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

A ello cabe agregar que, luego de sucesivas prórrogas, en el día de ayer, mediante el Decreto N° 576/2020, se dispuso la prórroga de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, se estableció el régimen aplicable para los días 29 y 30 de junio, como así también para el período comprendido desde el 1° hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), quedando prohibida la circulación de las personas, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto.

En tales condiciones, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, lo que surge de las constancias de autos, del informe efectuado por el Sr. Secretario y sin perjuicio de las constancias aportadas por la OSPJN en cuanto a las medidas adoptadas para “mejores canales de comunicación”, considero que corresponde hacer lugar a la cautelar peticionada, con el alcance que se indicará, toda vez que las medidas aludidas no han sido comunicadas de manera certera a la totalidad de los afiliados, ya sea mediante correos de mail oficiales o simplemente publicados en el sitio web.

IV).- En las condiciones indicadas, teniendo cuenta el estrecho marco cognoscitivo de las medidas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

cautelares, en las que por su naturaleza basta un estudio prudencial y ajustado al estado del trámite y a las constancias arimadas a la causa, sin perjuicio de lo que oportunamente pudiere decidirse al momento del dictado de la sentencia definitiva en función de los hechos, derecho y probanzas que invoquen y aporten las partes, en los términos del art. 230 y 232 del C.P.C.C., bajo responsabilidad de la parte peticionaria y bajo caución juratoria que se tiene prestada con la petición a despacho, decretese la medida requerida; a cuyo fin, dispónese que hasta tanto se resuelva la pretensión planteada en autos, la **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN -OSPJN-**, deberá arbitrar las medidas pertinentes a fin de garantizar a sus afiliados un efectivo acceso a la salud, brindando la atención correspondiente, mediante sistemas telefónicos y/o de mensajería instantánea, dentro del horario habitual de funcionamiento de la OSPN.

Asimismo, deberá publicar en la página Web de la Obra Social, en forma clara y de fácil visualización la totalidad de los mails o correos electrónicos indicados en el informe acompañado en autos, como así también los números telefónicos y/o de mensajería instantánea que se adopten a los fines de la atención de los afiliados, evitando en cuanto sea posible los tramites presenciales, mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente.



Todo ello a fin de evitar perjuicios en la atención de la salud de los afiliados - beneficiarios.

Fíjase el término de **dos días** para que la obra social accionada instrumente el cumplimiento de la medida que aquí se dispone.

Regístrese y notifíquese, con habilitación de días y horas inhábiles.

